Accionante: Luis Armando Galvis Valles

Accionada: Movistar S.A., CAC Abogados S.A.S y otros

Providencia: Fallo de primera instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir la acción de tutela promovida por el ciudadano LUIS ARMANDO GALVIS VALLES contra EMPRESA MOVISTAR S.A., OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data, intimidad personal y familiar.

II. HECHOS

El accionante relató que, **CAC ABOGADOS S.A.S** por mandato de la empresa **MOVISTAR S.A.**, le ha realizado llamadas telefónicas y le ha enviado constantemente mensajes de texto a su número de celular desde hace más de dos años, haciéndolo responsable de una deuda por una suma de \$544.025, por la compra de un equipo que sería pagado a cuotas, con referencia número 1036188729. Agregó que, el 28 de junio de 2022, vía WhatsApp les informó a las accionadas, que él no era deudor de la empresa Movistar y a pesar de haberles hecho saber la situación, el 29 de junio de 2022 volvieron a remitirle mensajes cobrándole la presunta deuda. Por lo anterior, el accionante se dirigió en tres ocasiones a las oficinas Movistar en Bogotá y en una ocasión en la sede Cartagena para hacerles saber del error en el que estaban incurriendo.

Por lo anterior, solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al habeas data, intimidad personal y familiar, en consecuencia; (i) Se ordene a la empresa MOVISTAR y a la firma CAC ABOGADOS S.A.S. que cesen de inmediato las

Accionante: Luis Armando Galvis Valles

Accionada: Movistar S.A., CAC Abogados S.A.S y otros

Providencia: Fallo de primera instancia

llamadas y mensajes de texto a su celular, (ii) Se ordene retirar su nombre de

cualquier central de riesgo, en caso de que haya sido reportado debido a la

supuesta deuda que se le adjudica.

III. ACTUACIÓN PROCESAL Y RESPUESTA

El 12 de julio de 2022, se admitió la acción constitucional y se ordenó

correr traslado de la demanda a EMPRESA MOVISTAR y la OFICINA DE

COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S, a fin de pronunciarse sobrela acción de

tutela instaurada en su contra. De igual forma se vinculó a las empresas

EXPERIAN COLOMBIA S.A- DATACREDITO-, TRANSUNIÓN- CIFIN Y

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por cuanto podría verse

eventualmente afectada por el fallo que se profiera.

Cada entidad realizó el siguiente pronunciamiento:

1.- La Apoderada General de CIFIN S.A.S. -TRANSUNION-, indicó que no

hace parte de la relación contractual que une al titular de la información y la

fuente de la información, afirmando que su función únicamente es la de ser

operador de la información, más no el responsable de la veracidad y la calidad

del dato reportado por la fuente, argumentó que su actuar se enmarca en las

normas que gobiernan a los operadores de información.

Refiere que una vez efectuada la verificación en la base de datos que

administra CIFIN S.A.S (Trans-Unión), en calidad de Operador de Información, en

los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, en el historial de crédito del

accionante, revisado el día 13 de julio de 2022, frente a la fuente de información

MOVISTAR COLOMBIA Y CAC ABOGADOS S.A.S, no evidencia datos negativos.

Por lo expuesto solicitó que se exonere y desvincule a la entidad del actual

trámite procesal de tutela.

2.-La Funcionaria del Grupo de lo Contencioso Administrativo Dos de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, informó que no existe en

Accionante: Luis Armando Galvis Valles

Accionada: Movistar S.A., CAC Abogados S.A.S y otros

Providencia: Fallo de primera instancia

su base de datos ninguna reclamación o queja por parte del señor LUIS

ARMANDO GALVIS VALLES respecto de los hechos que se narran en la solicitud

detutela. Indicó además que, de la lectura de la acción de tutela, se desprende

que surepresentada, nada tuvo que ver en la ocurrencia de los hechos, ni ha

vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, motivo por el cual

solicitó que se declare la existencia de falta de legitimación por pasiva y en

consecuencia se desvincule del trámite procesal a la entidad.

3.- El representante legal de CAC ABOGADOS S.A.S, argumentó que

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., le asigno la cuenta No. 1036188729

para el trámite de cobro en el mes de junio de 2022 por un valor de \$544.025.,

que dicha cuenta se encuentra activa y que está registrada a nombre de Marly

Martínez Perdomo, con la cual trataron de comunicarse, pero no fue posible

contactarla de manera directa. Manifestó que, como medida preventiva dio la

instrucción al área Bussines Intelligent, se realizara las gestiones de bloqueo de

la información del cliente en las bases de datos, para evitar cualquier gestión de

cobro.

Solicitó que se declare la improcedencia de la acción de tutela, ya que la

entidad que representa no ha vulnerado derechos fundamentales al actor, por

cuanto CAC ABOGADOS S.A.S, tiene suscrito un contrato de prestación de

servicios con Colombia Telecomunicaciones S.A. E. S. P., para gestionar la

cartera de las obligaciones que se encuentran en mora y en consecuencia, no

tiene la facultad, ni autorización para consultar, reportar o actualizar la

información o datos de ninguna persona en las Centrales de Riesgo.

4.- El apoderado de MOVISTAR COLOMBIA- COLOMBIA

TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. indicó que, su representada procedió a

verificar la existencia o inexistencia de reporte negativo en las centrales de

riesgo a nombre del accionante y que una vez efectuada la búsqueda se encontró

registrado reporte negativo a nombre del señor Jaider Alfonso Almenares en

centrales de riesgo por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. No obstante,

el mismo fue eliminado con ocasión de la acción de tutela, ya que no fue posible

Accionante: Luis Armando Galvis Valles

Accionada: Movistar S.A., CAC Abogados S.A.S y otros

Providencia: Fallo de primera instancia

ubicar la documentación necesaria para soportar dicho reporte negativo,

solicitó se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

Expuso que, con lo anterior el actor no cuenta con información negativa

bajo su nombre y cédula de ciudadanía y requirió se niegue la acción de tutela,

al no existir vulneración a derechos fundamentales.

5.- La Apoderada de EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACRÉDITO,

informóque en la historia de crédito del accionante expedida el 15 de julio de

2022, no registra ninguna obligación suscrita con MOVISTAR COLOMBIA Y CAC

ABOGADOS S.A.S, por lo tanto, no reposa ningún dato negativo, lo que permite

verificar que el dato objeto de reclamo no consta en el reporte financiero.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. Problema Jurídico

Compete establecer si en este caso, MOVISTAR COLOMBIA y CAC

ABOGADOS S.A.S-, vulneraron los derechos fundamentales al habeas data,

intimidad personal y familiar del señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLE al

cobrar una presunta deuda por valor de \$544.025, que el accionante aduce nunca

haber adquirido, ni tener relación alguna con los accionados.

Para determinar ello, se analizará en primer lugar la procedencia de la

acciónde tutela interpuesta por LUIS ARMANDO GALVIS VALLE, el derecho del

habeas data, y, seguidamente lo probado en el caso concreto.

4.2. Procedibilidad

Legitimación Activa

De conformidad con el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, la acción de

tutela puede ser ejercida i) directamente por la persona afectada o a través de

Accionante: Luis Armando Galvis Valles

Accionada: Movistar S.A., CAC Abogados S.A.S y otros

Providencia: Fallo de primera instancia

representante, ii) por el Defensor del Pueblo y los personeros municipales, iii)

mediante agencia oficiosa cuando el titular de los derechos fundamentales no

estáen condiciones de promover su propia defensa, circunstancia que debe

manifestarse en la solicitud.

En el presente evento, se satisface la primera de las posibilidades dado que

el accionante actúa de manera directa en defensa de sus derechos

fundamentalesal habeas data, intimidad personal y familiar.

Legitimación Pasiva

Según lo establecido en los artículos 1, 5, y el numeral 2 del artículo 42 del

decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad

pública y contra particulares, en este evento, MOVISTAR COLOMBIA, CAC

ABOGADOS S.A.S, son entidades de carácter privado, a quienes se le atribuye

la violación de los derechos fundamentales a al habeas data, intimidad personal

y familiar, acción frente a la cual la accionante se encontraría en estado de

indefensión para lograr obtener el cese de inmediato de las llamadas y mensajes

de texto a su celular, cobrando una deuda que no está a su nombre, por lo tanto,

las empresas MOVISTAR COLOMBIA y CAC ABOGADOS S.A.S, son

demandables en acción de tutela.

Inmediatez

La acción de tutela fue presentada el 12 de julio de 2022, fecha que resulta

razonable, si se tiene en cuenta que las entidades accionadas no han resuelto las

solicitudes interpuestas por el señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLES, motivo

por el cual se encuentra vigente la vulneración a los derechos fundamentales

que alega, estas afectaciones han sido periódicas y constantes, máxime cuando

el accionante refiere que los últimos mensajes fueron enviados el 10 de julio del

año en curso y no ha transcurrido un periodo de tiempo irrazonable que impida

al juzgado pronunciarse de fondo frente a lo solicitado.

Accionante: Luis Armando Galvis Valles

Accionada: Movistar S.A., CAC Abogados S.A.S y otros

Providencia: Fallo de primera instancia

Subsidiariedad

El artículo 86 de la Carta Política establece que la acción de tutela "sólo

procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial,

salvoque aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio

irremediable". Disposición desarrollada por el artículo sexto del Decreto 2591

de 1991, que ratifica la procedencia de la acción de tutela cuando las vías

ordinarias no tengan cabida o cuando no resulten idóneas para evitar el

acaecimiento de unperjuicio irremediable.

Ahora bien, respecto al caso particular es menester resaltar que el derecho

de habeas data, como derecho fundamental puede ser garantizado por medio

de acción de tutela, porque si bien es cierto en el ordenamiento interno, existe

un mecanismo de protección, los derechos invocados pueden ser analizados en

sede de tutela.

4.3. Derecho de habeas data

Al respecto, el artículo 12 de la Ley estatutaria de hábeas data, establece:

"(...)El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de

cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos

de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros

países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este

pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el

monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en

los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes. En todo caso, las

fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días

calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio

del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin

perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la

información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado

solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.

Accionante: Luis Armando Galvis Valles

Accionada: Movistar S.A., CAC Abogados S.A.S y otros

Providencia: Fallo de primera instancia

4.4 Caso Concreto

El señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLE presentó acción constitucional de tutela contra EMPRESA MOVISTAR S.A. y OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S., por considerar que se le han vulnerado sus derechos fundamentales al habeas data, intimidad personal y familiar, al no cesar las llamadas y mensajes de texto enviados a su número celular 3173758537 de operador Claro, cobrando una presunta deuda de \$544.025 desde hace más de dos años. Con fundamento en ello, solicitó en la acción de tutela, que las accionadas cesen de manera inmediata las llamadas y envió de mensajes de texto a su número celular y retirar su nombre de cualquier central de riesgo en caso de que haya sido reportado.

Las entidades accionadas al contestar la acción de tutela refirieron que efectivamente el actor no tenía ninguna obligación con ellos, donde afirmaron que la deuda con referencia No. 1036188729 en cuantía de \$544.025, estaba en cabeza de la señora Marly Martínez Perdomo, por lo que ordenaron el bloqueo de las gestiones de cobro, circunstancia que fue corroborada por **EXPERIAN COLOMBIA S.A- DATACREDITO y TRANSUNIÓN- CIFIN**, quienes indicaron que a nombre del señor **LUIS ARMANDO GALVIS VALLE** no le aparece ninguna obligación vigente a favor de **MOVISTAR S.A. y OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S.**

Conforme a ello, teniendo en cuenta el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, es claro que el cobro que realiza las entidades MOVISTAR S.A. y OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S., corresponde a una obligación en cabeza de un tercero y no en contra del señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLE. No obstante, este Juzgado se comunicó con el señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLE, quien manifestó que los días sábado 23, 24 y 25 de julio a las 10:00 am, le volvió a llegar un mensaje de texto cobrando una obligación, por lo que reiteró su petición de ordenar a las entidades accionadas que cesen las llamadas y envió de mensajes de texto a su número celular cobrando una obligación que

Accionante: Luis Armando Galvis Valles

Accionada: Movistar S.A., CAC Abogados S.A.S y otros

Providencia: Fallo de primera instancia

no está a su nombre y retiren su nombre de cualquier central de riesgo en caso

de que haya sido reportado.

De ello se desprende que en efecto le asiste razón al actor cuando alega un

desconocimiento de sus derechos fundamentales del habeas data, pues a pesar

que le ha informado a las accionadas que él no tienen ninguna deuda con la

empresa Movistar, está, en compañía de la Oficina de Cobranza CAC Abogados

S.A.S, le siguen enviando mensajes de texto cobrando la obligación No.

1036188729 en cuantía de \$544.025, obligación que está a cargo de la señora

Marly Martínez Perdomo y no del accionante.

Así las cosas, está acreditada la omisión en que viene incurriendo las

entidades accionadas, razón por la cual se tutelara el derecho de habeas data y

se concederá la tutela solicitada por el señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLE,

ordenándole a MOVISTAR S.A. y OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS

S.A.S, que en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a

la notificación de este fallo, elimine de las bases de datos el número celular del

señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLE como asociado a la obligación

1036188729 en cuantía de \$544.025 y, en lo sucesivo, se abstenga de llamar,

enviar mensajes de texto y mensajes vía WhatsApp al dicho número referente a

tal obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL

CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, administrando Justicia en

nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho de habeas data, reclamados por el señor

LUIS ARMANDO GALVIS VALLES en contra de MOVISTAR COLOMBIA, CAC

ABOGADOS S.A.S, según se consideró en la parte motiva de este fallo.

Accionante: Luis Armando Galvis Valles

Accionada: Movistar S.A., CAC Abogados S.A.S y otros

Providencia: Fallo de primera instancia

SEGUNDO: ORDENAR a MOVISTAR S.A. y OFICINA DE COBRANZA CAC

ABOGADOS S.A.S, que en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, elimine de las bases de datos el número celular del señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLE como asociado a la obligación 1036188729 en cuantía de \$544.025 y, en lo sucesivo, se abstenga de llamar, enviar mensajes de texto y mensajes vía *WhatsApp* al dicho número referente a tal obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la sentencia de acuerdo con las previsiones del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en el evento de que no sea impugnada, remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RÍOS PEÑUELA

JUEZA 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Catalina Rios Penuela
Juez
Juzgado Municipal
Penal 028 De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bafa3db3f6322c5e27089fddafd0d170fb00d84e247c32e1628cad222c9411be

Documento generado en 26/07/2022 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica